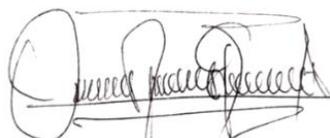


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- El 11 y 12 de octubre de 2023, se realizó la diligencia de aprehensión y entrega material de la cosecha de aguacate Hass del predio la Arenosa, identificado con FMI No. 118-4389, en donde se cosecharon 4.056,7 kilos de dicha fruta; sin embargo, debido a que no se recolectaron el total de 7.235,6 kilos y/o 7,235 toneladas que faltaban según lo dicho en la diligencia del pasado 24 y 25 de agosto de la presente anualidad, se indicó que, previo informe de la entidad demandante, se continuaría con la diligencia de aprehensión y entrega del aguacate restante.
- El 19 de febrero de 2024, se recibió memorial proveniente de la apoderada judicial de la entidad demandante, en donde solicita:
 - ✓ ***“LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BAIKA COLOMBIA S.A.S de las “las cosechas futuras correspondientes a una cantidad mínima de 42.046,592188 kilos de Aguacate Hass, de las temporadas agrícolas vigentes o futuras, provenientes de los predios agrícolas individualizados “La arenosa” matrícula inmobiliaria número 118-4389 (Salamina, Caldas) y “El porvenir” matrícula inmobiliaria número 118-2571 (Salamina, Caldas) en tanto que continúan impagas una o más de las obligaciones garantizadas”.***
 - ✓ El *“embargo de bienes o partes que se usen accesoriamente en el cultivo, como tractores y herramientas, asimismo, los cultivos que se hayan agregado que se encuentren en predios colindantes o no colindantes y que pertenezcan al deudor, dinero en efectivo y depósitos que resulten de la enajenación, transformación o sustitución de los bienes dados en garantía.*
- El 21 de febrero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial en el cual renuncia al poder conferido por el señor Germán Alberto Montes e informa que aquel se encuentra a paz y salvo con él por todo concepto.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: No. 48
Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria -pago directo-
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00073-00
Demandante: BAIKA COLOMBIA S.A.S.
Demandados: GERMÁN ALBERTO MONTES

Vista la constancia secretarial que antecede, el **Juzgado Primero Promiscúo Municipal de Salamina, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR a **BAIKA COLOMBIA S.A.S.** que, tal y como se ordenó en el auto No. 90 proferido el 02 de agosto de 2023, la cantidad de aguacate hass que se dispuso aprehender y entregar al acreedor garantizado fue de **11952,4 kilos y/o 11,9524 toneladas** de las temporadas agrícolas vigentes o futuras provenientes de los predios “La Arenosa” (FMI No. 118-4389), y “El Porvenir” (FMI No. 118-2571) ubicados en el municipio de Salamina, Caldas. Lo anterior, en consonancia con las pretensiones de la demanda, que se fincaban en ordenar la aprehensión y entrega del citado monto en específico.

En virtud de lo que antecede, **NO SE ACCEDE** a la solicitud incoada por el extremo activo, tendiente a que se ordene la aprehensión y entrega material de 42.046.592188 kilos de aguacate hass, pues esta es una pretensión que desborda lo pedido en la demanda inicial y lo ordenado en el auto admisorio de la misma. Y por lo mismo, tampoco se accede a decretar el embargo solicitado.

Téngase en cuenta que este proceso se rige por las normas del artículo 60 de la Ley 1676 de 2016 y el Decreto 1835 de 2015 y no por las disposiciones generales de los procesos ejecutivos.

SEGUNDO: **PREVIO** a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de aprehensión y entrega material del aguacate hass restante, se dispone requerir a la parte demandante a efectos de que: **(i)** informe en qué fecha concreta se puede cosechar el aguacate hass que se encuentra sembrado en el citado predio; y **(ii)** realice una visita al predio con el acompañamiento de un ingeniero agrónomo a efectos de verificar las condiciones del cultivo y la cantidad aproximada de fruta a cosechar, ya que en ocasiones pasadas no se ha logrado cosechar lo ordenado debido a la mala calidad de la siembra.

TERCERO: PREVIO a aceptar la renuncia al poder conferido al abogado José David Rojas Rodríguez, se dispone requerirlo para que aporte la comunicación enviada al poderdante (Germán Alberto Montes) informándole sobre su renuncia. (Art. 76, inciso 4° CGP). Para ello, se le concede el termino de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93df22584a42031fb4ce5a2214700deabaff92d46e07dc1b9d9db5c10d09d569**

Documento generado en 22/02/2024 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>